

Los Protestantes en España.

Fernando M. Castiella.

El problema de la libertad religiosa, suscitado en el Concilio Vaticano principalmente a causa del intento de llegar a un entendimiento con los no católicos (digamos más principalmente con los protestantes) y la doctrina sustentada a este respecto, por el finado Pontífice Juan XXIII en la encíclica "Pacem in terris", ha tenido su repercusión en la católica España. En ella se ha venido manteniendo una situación de sola "tolerancia" con respecto a los cultos disidentes, sin haberse llegado a establecer esa "libertad de cultos" que existe en el mundo anglosajón, en el cual la Iglesia Católica desde la rebelión de Lutero y Enrique VIII ocupa un lugar secundario y por decirlo así, es una "secta" más.

Hoy día los tiempos cambian y a juzgar por el empeño que ponen en el asunto los católicos anglosajones no parece sino que esta resistencia que ofrece España a dejarse "protestantizar", es el único obstáculo o al menos uno de los mayores para llegar a esa paz religiosa universal que todos deseamos.

Para deshacer malentendidos y poner las cosas en claro, nos permitimos reproducir aquí el artículo que se ha publicado en la revista jesuítica "America" (1), en el que el Ministro de Relaciones Exteriores de España, D. Fernando María Castiella, explica la situación actual del problema y declara enfáticamente que habiéndose reservado Roma el decidir cuándo el bien común exige la concesión de una mayor libertad religiosa, el Estado español espera la decisión de la Iglesia para obrar en consecuencia.

En 1953, con ocasión de la Quinta Asamblea de Juristas Italianos Católicos, el Papa Pío XII pronunció su famoso discurso sobre la tolerancia. Este precedente, así como otro documento de gran importancia, la encíclica "Divino afflante Spiritu" (1943), sobre los estudios escriturísticos, fueron ambos dos pasos importantes en el camino hacia una mejor inteligencia entre los cristianos, inteligencia que el fallecido Papa Juan XXIII llevó adelante con gran clarividencia al crear el "Secretariado en favor de la Unidad entre los Cristianos", al convocar el Concilio y al publicar su encíclica "Pacem in terris".

También en 1953 tuve yo el honor de negociar y firmar el Concordato entre España y el Papa Pío XII. Desde entonces he venido creyendo firmemente que, como corolario del mismo, se hacía necesario un reajuste del status legal de los no católicos en nuestro país. Lo considero necesario para poder conservar intacta la paz religiosa, de la que nosotros los españoles hemos gozado durante muchas centurias. Es también necesario, si hemos de preservar como conviene, teniendo en cuenta la fe y la conciencia de los disidentes, esta extraordinaria bendición histórica que es la unidad católica.

Los que conocen el discurso papal de 1953 recordarán que en él se pide que el estadista católico estudie las circunstancias de la situación en la que se halla colocado, para poder determinar si, en cada caso, pueda considerarse a la tolerancia "justificada en interés de un mayor y más general bien". Con todo, "en lo que concierne a la religión y moralidad, deberá buscar el juicio de la Iglesia". "En tales cuestiones vitales que se relacionan con la vida internacional, tan sólo aquel a quien Cristo ha confiado la orientación de Su entera Iglesia —esto es el Romano Pontífice— es el único competente para decidir".

Este es el camino seguido por el Estado español. De aquí que se debe averiguar, en cuanto a los "hechos", si existe realmente en España un problema denominacional. En otras palabras: cuál es el número total de protestantes (son los únicos a los que atañe el problema principalmente); cuál es su significación en la vida nacional; y hasta qué punto se puede decir que se les persigue o que encuentran dificultades para la libre profesión y la práctica de su fe.

Hay que observar que ni judíos ni musulmanes —los únicos grupos religiosos no cristianos de alguna importancia— se quejan del trato que se les da hoy en España. Y no hace falta recordar aquí la protección oficial que se ha dispensado a ambos grupos en la península y en nuestros territorios de Africa, ni el modo cómo nuestras misiones diplomáticas y consulares han defendido valerosamente y han ayudado efectivamente a los judíos sefardíes en todos los países de Europa donde se les ha perseguido.

(1) Véase "América", 24 Agosto 1963, págs. 189 y sigs.

Concretando la discusión a los protestantes, permítasenos señalar que, de conformidad con las estadísticas más fidedignas, esta minoría cristiana asciende en números redondos en España a unos 15.000 españoles y a otros tantos residentes extranjeros. A éstos se debe añadir varios miles de americanos pertenecientes a las fuerzas armadas de las bases establecidas en territorio español por EE. UU. y España y los cuales en su mayor parte no se hallan afectados por este problema religioso. También podría incluirse la fracción protestante de los nueve millones de turistas europeos y americanos que visitan anualmente la Pennínsula Ibérica. El número total de estos turistas protestantes oscila entre unas decenas y unos cientos de miles y tiende a aumentar.

Si estas cifras se comparan con nuestra población total de 31 millones, resulta evidente lo insignificante del influjo protestante en la vida española.

La Reforma nunca llegó a asentarse en suelo español. En primer lugar, los Reyes Católicos Fernando e Isabel de España nombraron Prelados —particularmente el Cardenal Cisneros, Primado de España— que introdujeron en nuestra tierra la Reforma Católica la cual culminaría en el Concilio de Trento. Esta labor reformadora del Cardenal Cisneros se adelantó a la protestante luterana en todos los aspectos y puede decirse fué en España donde se inició el interés por las Sagradas Escrituras, que caracterizó tan felizmente a los tiempos actuales. Además, la primera universidad, en la que había de florecer conjuntamente el espíritu del humanismo y el espíritu de la Reforma Católica, fue la Universidad de Alcalá fundada por Cisneros y destinada por él a enseñar la teología sin sujeción a escuela alguna, “de acuerdo con las corrientes” del Tomismo, Scotismo y Nominalismo.

Debe recordarse asimismo que esta cohesiva fuerza del sentimiento religioso constituyó un factor decisivo en la lucha de ocho siglos sostenida contra los invasores Moros de la Península, lucha que terminó con la rendición de Granada en 1492 y que forjó la unidad nacional. No puede sorprender a nadie, por consiguiente, que en España no exista una tradición protestante, como existe por ejemplo en Francia, a pesar de ser este país católico en su mayor parte.

Fué sólo en el Siglo XIX cuando el protestantismo volvió de nuevo a la Península Ibérica. Así hacia 1830 se notó la presencia de vendedores ambulantes que ofrecían, y a veces comentaban, los libros de la Sagrada Escritura. El más conocido de ellos es el inglés Jorge Borrow el cual recorrió casi toda España y anotó sus experiencias en un libro hoy famoso.

En esta fase primera, la actividad protestante se hallaba enteramente en manos de extranjeros. Hubo un erudito español, Luis Usoz y Río, que

publicó entre 1848 y 1865 las obras de los protestantes españoles de las primeras centurias.

Con la revolución de 1868 comienza una era de libertad religiosa que continúa por todo el turbulento período que culminó en la Primera República. En 1873 el órgano de la Unión Bautista Misionera Americana decía: “El trabajo, como el de todas las otras denominaciones, permanece en statu quo en este país. Se esperaba que la separación de Iglesia y Estado hubiera redundado en nuestro favor, pero los decretos del Estado no cambian los corazones ni suscitan interés por la religión evangélica”. Lo que da mayor fuerza a este comentario es que Guillermo Knapp, el primer protestante americano que vino a nuestra tierra y que finalmente resultó ser el principal líder de los bautistas españoles, había estado en España desde 1870.

En 1876 se restableció la monarquía bajo Alfonso XII con una nueva Constitución. Su Artículo 11, negociado con la Santa Sede, ponía las bases al sistema de tolerancia religiosa que es el mismo que subsiste actualmente, incluido en el Artículo 6 del vigente “Fuero de los Españoles”.

No hubo actividad protestante apenas hasta la gran campaña de 1910 en la que se formuló una nueva petición, la cual condujo a una nueva interpretación del Artículo 11 de la Constitución, hecha por el Presidente del Consejo Canalejas, la cual satisfizo a los protestantes por el momento.

La Segunda República, que duró de 1931 a 1936, y en algunas regiones hasta 1939, proclamó la libertad absoluta religiosa y durante la Guerra Civil ocasionó una sangrienta persecución dirigida tan sólo contra los católicos.

Cuando el 16 de Febrero de 1936, el Frente Popular ganó las elecciones, la mayoría de los protestantes (como ha escrito John D. Hughley), “consideraron al Frente Popular como a la menos peligrosa de las dos coaliciones... El país estaba al borde del caos... Derechistas e izquierdistas eran asesinados; iglesias y conventos quemados; se luchaba en las calles y las huelgas arruinaban la industria y el comercio. En un discurso en las Cortes, Gil Robles acusó al Gobierno de debilidad para con los perturbadores del orden y declaró que se habían destruido 160 templos y quemado o asaltado otros 251”.

Esta situación, especialmente cuando el líder de la oposición parlamentaria D. José Calvo Sotelo fué asesinado por la policía gubernativa, llevó directamente al levantamiento nacional del 18 de Julio de 1936 y dió comienzo a la Guerra Civil, cuyo aspecto religioso fué comentado así por los protestantes:

“Los extremistas de la izquierda se hicieron los amos de la España republicana durante los primeros días de la guerra civil; personas importantes fueron muertas, templos y otros edificios religiosos destruidos, y sacerdotes y mon-

jes asesinados en gran número... No se permitió el culto católico en la mayor parte de la España republicana hasta cerca del fin de la guerra".

Mientras estas escenas de horror se desarrollaban en España, el Duque de Alba, que actuaba entonces como representante no oficial en Londres de la España nacionalista, recibió instrucciones para declarar lo siguiente, que fué publicado en el "Times" del 19 de Noviembre de 1937: "Actualmente existe completa tolerancia en la España nacionalista para todas las comunidades cristianas, y... completa tolerancia seguirá siendo la política y la práctica del Gobierno Nacionalista Español, después de la guerra". El Duque añadía: "Hago esta declaración con expresa autorización del mismo General Franco".

En 1945, el "Fuero de los Españoles", que es una de las leyes fundamentales promulgado juntamente con la actual Constitución, reproduce en su Artículo 6 el Artículo 11 de la Constitución de 1876, que establece el principio de tolerancia religiosa.

El Fuero fue recibido por los portavoces autorizados del protestantismo con genuina satisfacción. Hay que notar, con todo, que mientras el Artículo 6 es una declaración de principios, la cual concede a las comunidades disidentes la necesaria protección para desarrollar sus actividades, la ausencia de una conveniente legislación ulterior ha dejado a la discreción de las autoridades regionales y locales la aplicación específica de esta norma general.

De hecho han ocurrido algunos incidentes que pueden resumirse como sigue:

En 23 de Enero de 1956, a petición de las autoridades eclesiásticas, la autoridad civil decidió cerrar un seminario y una escuela protestante en Madrid.

En 18 de Abril de 1956, recibía el Ministro de Información otra queja de la Iglesia con relación a la British & Foreign Bible Society (la cual había encontrado dificultades en 1940), en el sentido de que violaba la Ley de Prensa. Las reclamaciones diplomáticas y la gritería internacional que se levantó con este motivo alcanzó proporciones extraordinarias. Su Eminencia el Cardenal Frings, Arzobispo de Colonia, declaró públicamente, en respuesta a una carta que le remitió el Pastor Dibelius, que estas medidas se tomaban por el Gobierno español y que la responsabilidad de las mismas no podía achacarse en ningún caso al Episcopado español o a ninguna orden religiosa o autoridad eclesiástica. Evidentemente el Cardenal Arzobispo de Colonia no estaba bien informado, y aunque por fin prevaleció la verdad, el daño causado al Estado español es de los que no pueden repararse fácilmente.

Con todo, el Gobierno concedió seria atención al caso. Determinó hasta qué punto la publicación de folletos ofensivos para la religión

católica habían violado la Ley de Prensa, y reconoció, por otra parte, que la British & Foreign Bible Society tenía el derecho de publicar o importar las Sagradas Escrituras, como necesarias para el culto y la práctica religiosa de las comunidades disidentes. Yo puedo testimoniar cómo el Gobierno español se esforzó por tratar esta materia en un espíritu de justicia. En 1959 se concedió a dicha Sociedad Bíblica una compensación por los perjuicios causados a su propiedad y algunas semanas después fue autorizada para continuar sus actividades en España, con la aprobación de la Conferencia de Arzobispos reunida en Madrid.

Para resumir la situación presente, diremos que en España no hay persecución de los cristianos disidentes ni ninguna clase de discriminación contra ellos en ningún aspecto de la legislación española. La única excepción, y excepción que tiene su equivalente en otros países, es el requisito de que, según el Artículo 9 de la Ley de 28 de Julio de 1947, el jefe del Estado debe profesar la religión católica.

Es evidente, con todo, que este examen objetivo de los hechos muestra la existencia de un problema protestante en España. Aunque la ley española no sanciona discriminación alguna, sólo incluye una declaración general de tolerancia (Art. 6 del "Fuero de los Españoles") la cual no ha sido concretada ulteriormente por otras leyes o disposiciones subsiguientes. Esto conduce a preguntarse: ¿por qué continúa esta situación en 1963?

La persistencia del problema de los no católicos en España tiene esencialmente una explicación legal. En consecuencia el Estado español no puede hacer otra cosa sino definir la situación de facto, en cuanto se refiere a las relaciones entre las varias denominaciones religiosas en nuestro país; determinar cuáles sean los intereses del Estado español en términos del bien común; y pedir a la Santa Sede que, tomando en consideración estos intereses y los de la Iglesia Universal, resuelva la cuestión e indique cómo se han de aplicar los principios generales en nuestro caso particular.

Debemos añadir que al someter el problema a la Iglesia de Roma, el Estado español procede así no sólo en atención a las directivas pontificias a las que nos hemos referido, sino también porque se considera legalmente obligado a ello.

El Estado español debe en primer lugar proceder conforme a la fe católica que profesa, de acuerdo con lo establecido en los Principios del Movimiento Nacional (Ley del 17 de Mayo de 1958), el Fuero de los Españoles y la Ley Regulando la Sucesión en el Cargo de Jefe del Estado (28 de Julio de 1947). Se halla también obligado por las disposiciones del Concordato con la Santa Sede de 27 de Agosto de 1953, mientras los dos poderes contratantes no determinen otra cosa.

Es de particular importancia una declaración del Protocolo final en relación al Artículo I del Concordato. Esta declaración especifica la tolerancia del culto privado para los no católicos en la España peninsular, mientras que permite el culto público para los que residan en los territorios españoles de Africa, lo cual se halla de acuerdo con la práctica actual en ellos.

Debemos concluir, por tanto, que el Estado español no puede acelerar el proceso de promulgar una forma de status legal para las denominaciones no católicas por su propia iniciativa, sino que lo puede hacer tan sólo de mútuo acuerdo con la Santa Sede. Cualquier solución del problema habrá de tocar dos puntos diferentes: los derechos individuales de los no católicos y el status de las varias asociaciones no católicas ante la Ley.

En cuanto a los derechos individuales de los no católicos, el Estado debe garantizar la libre profesión y la práctica privada y pública de todas las religiones, dentro de los límites impuestos por la moral, el orden y el bien común. Este es el principio que el Papa Juan XXIII ha sostenido de modo inequívoco en la "Pacem in terris".

Aunque algunos derechos individuales se reconocen por ley, otros no están expresamente reconocidos o han dado origen a discusiones. Entre ellos el más importante y más discutido es el problema del matrimonio. La dificultad para los no católicos se halla en el Canon 1099 del Código de Derecho Canónico, el cual declara que todas las personas bautizadas en la Iglesia Católica se hallan sujetas a sus disposiciones.

Otro punto discutido es el de la asistencia de los no católicos a los actos religiosos durante su servicio militar. Aunque existen disposiciones que les eximen de la asistencia a dichas ceremonias, no puede negarse que una regulación de carácter general habría evitado algunos de los incidentes que hallaron eco en la prensa mundial.

Lo mismo puede decirse del entierro de los no católicos, problema que ha sido resuelto convenientemente en las ciudades grandes, pero no en las pequeñas.

En lo que concierne a la situación legal de las asociaciones formadas por no católicos, es preciso señalar que el Artículo 16 del Fuero de los Españoles y la Ley del 30 de Junio de 1887 garantizan a todos los españoles el derecho a

formar asociaciones o a ingresar en ellas, siendo curioso notar que durante los muchos años de existencia de dichas leyes, los no católicos y más especialmente los protestantes, no se han acogido a ellas, prefiriendo en cambio formar corporaciones extranjeras, sujetas a las disposiciones mercantiles y de este modo quedar bajo la protección de sus respectivos Estados.

En todo caso, el mejor camino para disipar esta mayor o menor desconfianza es el reafirmar el derecho de asociación en términos inequívocos y especificar claramente que puede ser ejercitado para fines de orden religioso. También pueden hallarse, del mismo modo, soluciones semejantes para los otros problemas con que hoy tropiezan los protestantes en España, tales como la erección y funcionamiento de templos, cementerios, escuelas y seminarios.

En lo que concierne a publicaciones, es de notar que la "British & Foreign Bible Society" fue autorizada hace algún tiempo para reanudar sus actividades en España, medida ésta que pudiera servir de norma para un arreglo final de la cuestión.

Notemos, finalmente, que en este corto artículo no hemos podido tratar de todos los puntos que han dado origen a quejas por parte de las denominaciones no católicas en España. Creemos, con todo, que hemos tratado de los principales, o más bien de todos menos uno; del espinoso asunto del proselitismo.

En esta materia deseamos afirmar nuestra voluntad de defender nuestra unidad católica como un positivo valor de la nación española; y hemos de mostrar al mismo tiempo la satisfacción con la que vemos los términos en los que esta materia es considerada por el "Consejo Mundial de Iglesias", el cual distingue entre "proselitismo" y "testimonio"; y mostrar finalmente nuestra filial confianza en la Iglesia y en particular en el Santo Padre el Papa Paulo VI, el cual es el que ha de dar la pauta que hemos de seguir para que las enseñanzas de la "Pacem in terris" puedan llegar a ser una realidad viviente en España.

Aunque ha de ser la Iglesia de Roma la que ha de decir la última palabra, todos nosotros, católicos y no católicos, españoles y no españoles, podemos trabajar juntos y, por la oración, el entendimiento mútuo, y un espíritu de genuino ecumenismo, contribuir a la concordia religiosa en España.